

DECRETO NÚMERO 1997 DE 1975
(septiembre 18)

por el cual se determina el número de alumnos en los planteles oficiales de enseñanza elemental y media que funcionan en el país.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar mayores oportunidades de ingreso a la población en edad escolar utilizando adecuadamente los recursos existentes;

Que los planteles oficiales deben utilizar al máximo las aulas que tienen a su disposición;

Que existen modernos sistemas de enseñanza tecnología que permiten al profesor trabajar con grupos numerosos, y

Que el sistema educativo nacional debe ofrecer oportunidades al mayor número de estudiantes,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Los establecimientos oficiales de educación media y elemental funcionarán con un máximo de 50 alumnos por curso y un mínimo de 30.

Artículo 2° el mínimo de 30 alumnos establecido en el artículo anterior se justificara exclusivamente cuando las aulas tengan poca capacidad o la población estudiantil sea numéricamente baja.

Artículo 3° el presente rige desde la fecha de su expedición y modifica el artículo 5° del Decreto 75 de 1951, el párrafo del artículo 63 del Decreto 1955 de 1973 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 18 de septiembre de 1975.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministerio de Educación Nacional, **Hernando Duran Dussan**